



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – (HIPOTECA)

RADICADO: No.2022-00545-00

M

Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado demandante solicita se dicte sentencia anticipada, dentro de las presentes diligencias. Por otro lado, la demandada Katherine García Mendoza, confiere poder a un profesional del derecho.

Bucaramanga, **12 de mayo de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente correspondiente, encuentra el Juzgado que no es posible acceder a lo solicitado por el mandatario judicial demandante teniendo en cuenta lo manifestado por él, en su memorial del 19 de enero de 2023, donde señala que no fue posible la notificación de la demandada Katherine García Mendoza.

DESCRIPCIÓN	
Demandante (s)	NEYDA AMAYA CHAUSTRE
Proceso	EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL HIPOTECA

GESTION: DEVOLUCION	
Causal	NO RESIDE
Detalle	La presente Notificación no se pudo realizar porque en la dirección de entrega manifiesta que la señora no vive
Fecha de Visita	02/11/2022
Observaciones	
No Reside	
Fecha de Certificado	03/11/2022


FIRMA AUTORIZADA

Evidenciado lo anterior, es claro que no se ha dado cumplimiento a la notificación efectiva de la parte ejecutada, tal como lo ordenan los artículos 291 y 292 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no siendo posible, con la sola remisión del mandamiento de pago y los anexos a una ubicación de la demandada, donde no podrá tener acceso a la información del proceso que cursa en su contra, suficiente para tenerla por notificada. Siendo esta solicitud insustancial, frente a los requerimientos procesales propios de este trámite, motivo por el cual, se niega dictar sentencia dentro de esta Litis.

Ahora, en relación con el memorial remitido por el apoderado de la señora Katherine García Mendoza, el 5 de mayo de 2023, se dispone TENER en adelante a la profesional del derecho **YOKSI CAROLINA CASTRO PACHÓN** identificada con CC. 37.749.638 y portador de la T.P. 115.100 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la demandada **KATHERINE GARCÍA MENDOZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Así mismo, TÉNGASE notificado por conducta concluyente a la demandada **KATHERINE GARCÍA MENDOZA** identificada con CC. 1.102.367.635, del auto que admitió la demanda dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía calendado del 21 de octubre de 2022; notificación que surte efectos desde el día siguiente al auto que reconoce personería jurídica al apoderado de la demandada, es decir, desde el 15 de mayo de 2023, notificación que se surte conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por Secretaría remítase el link de acceso al expediente al apoderado de la parte demandada.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado demandante, en relación con dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho **YOKSI CAROLINA CASTRO PACHÓN** identificada con CC. 37.749.638 y portador de la T.P. 115.100 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la demandada **KATHERINE GARCÍA MENDOZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **KATHERINE GARCÍA MENDOZA** identificada con CC. 1.102.367.635, del auto que admitió la demanda dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía calendado del 21 de octubre de 2022; notificación que surte efectos desde el día siguiente al auto que reconoce personería jurídica al apoderado de la demandada, es decir, desde el 15 de mayo de 2023, notificación que se surte conforme lo dispone el artículo 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°59 del 15 de mayo de 2023.